DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
JVD/FBA/MCR/JPNS/DSV/MBN/CZA

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR "PACE", AÑO 2019.

MINISTERIO DE EDUCACION
21 AGO 2019
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

Solicitud N° 646

SANTIAGO,

0667 21.08.2019

DECRETO EXENTO N°

CONSIDERANDO:

1°. Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema que, asegure igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.

2°. Que, la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, contempla el "Programa de Acceso a la Educación Superior", de la Subsecretaría de Educación, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, ítem 03, Asignaciones 052.

3°. Que, el Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE" nace con la finalidad de garantizar el acceso a una educación de calidad, reducir la segregación, aumentar la equidad e inclusión que asegure la participación y aprendizaje en todos los niveles educativos, a fin de propender a un país más integrado social y culturalmente.

4°. Que, mediante la Resolución Exenta N° 680, de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 1.107, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Educación, se establece el Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE".

5°. Que, la ejecución del "**PACE**" durante los últimos años muestra la necesidad de realizar modificaciones administrativas y académicas en beneficio de los estudiantes, para que éstos reciban acciones de preparación y acompañamiento más pertinentes y efectivas, incorporándose un nuevo componente denominado Gestión Operativa y ajustándose los contenidos de los componentes existentes en los convenios de años anteriores, los que son: Preparación en la Enseñanza Media (PEM) y Acompañamiento en Educación Superior (AES). Lo anterior, sin afectar el foco del objetivo general del Programa.

6°. Que, el presente convenio está dirigido a estudiantes de tercer y cuarto año de educación media y a estudiantes que accedieron este año a la educación superior gracias al **"PACE"**, los que serán acompañados durante sus dos primeros años, siendo de continuidad del convenio suscrito el año 2018, y aprobado por el Decreto N° 176, de 2018, del Ministerio de Educación.

7°. Que, a través de la Resolución Exenta N° 733, de 2019, del Ministerio de Educación, se estableció la cobertura máxima y el monto a destinar por alumno, en el marco de la implementación del Programa de Acceso a la Educación Superior, para el año 2019.

8°. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1179, de 2019, de la Subsecretaría de Educación, se designaron los establecimientos educacionales que participarán en el referido Programa, para el año 2019.

9°. Que, para los fines precedentemente expuestos, este Ministerio ha considerado necesario establecer una alianza estratégica con la **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, teniendo en consideración su experiencia en programas o vías de inclusión de estudiantes vulnerables, en planes o programas de nivelación académica, su prestigio institucional y años de acreditación, su personalidad jurídica sin fines de lucro y, además, tratarse de una institución de educación superior estatal, y/o de aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

10°. Que, en mérito de lo expuesto, el Ministerio de Educación y la referida institución de educación superior celebraron el convenio que por medio del presente acto administrativo se aprueba, y;

VISTO:

En la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Artículo 1°, I, N° 11 y N° 28, del Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N° 176, de 2018, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 680, de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 1.107, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Educación; en la Resolución TRA N° 292/81, de 2018, de la Subsecretaría de Educación; en la Resolución N° 733, de 2014, de la Subsecretaría de Educación; en las Resoluciones Exentas N° 733, de 2019, del Ministerio de Educación, y N° 1179, de 2019, de esta Subsecretaría de Educación; en el Ord. N° 06/03656, de 2019, del Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación; y, en las Resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019 y de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio de transferencia de recursos celebrado entre el Ministerio de Educación y la **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, con fecha 22 de enero de 2019, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

PARA EL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, "PACE"

En Santiago, Chile, a 22 de enero de 2019, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **"el Ministerio"**, representado por su Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, y por la otra, la **Universidad de Playa Ancha de Ciencias de La Educación**, en adelante e indistintamente **"la Institución"**, representada por su Rector, don **Patricio José Sanhueza Vivanco**, ambos domiciliados en Av. Playa Ancha N° 850, Valparaíso, en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, y:

CONSIDERANDO:

1° Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema educativo que asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.

2° Que, el acceso a una educación de calidad, con equidad en todos sus niveles, tanto parvularia, básica, media y superior, es el eje esencial de la reforma educacional, donde todos los estudiantes, sin excepción, tengan derecho a una educación de calidad, que les asegure participación y aprendizaje en los diferentes niveles de enseñanza.

3° Que, en el contexto anterior y con la finalidad de reducir la segregación, aumentar la equidad e inclusión y contar con un país más integrado social y culturalmente, nace el Programa de Acceso a la Educación Superior, en adelante "PACE".

4° Que, en tal virtud, el "PACE", espera preparar y acompañar aproximadamente 92.605 estudiantes en enseñanza media y 4.400 de primer año de educación superior, de 574 establecimientos

educacionales vulnerables del país, correspondientes a 311 comunas, distribuidas en todas las regiones del país, para que reciban un proceso de preparación en tercer y cuarto año de enseñanza media, con el propósito de ingresar a la Educación Superior y un acompañamiento a los estudiantes PACE que accedieron a la educación superior.

5° Que, los establecimientos educacionales participantes, fueron designados por **"el Ministerio"** manteniendo los establecimientos del año 2018, y según Resolución Exenta N° 1.179, de 2019, de esta Cartera de Estado.

6° Que, para los fines precedentemente expuestos, esta Cartera de Estado ha considerado necesario establecer una alianza estratégica con la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de La Educación teniendo en consideración su experiencia en programas o vías de inclusión de estudiantes vulnerables, en planes o programas de nivelación académica, su prestigio institucional y años de acreditación, su personalidad jurídica sin fines de lucro, y además ser una institución de educación superior estatal, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

7° Que, por otro lado, la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 052, Glosa 03 contempla la Asignación Presupuestaria denominada **"Programa de Acceso a la Educación Superior**, la que dispone recursos para el financiamiento de los proyectos a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.

8° Que, en virtud de lo precedentemente señalado, el Ministerio de Educación y la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de La Educación vienen en celebrar el presente convenio, que tiene por objeto la implementación y ejecución por parte de **"la Institución"** del Programa de Acceso a la Educación Superior, "PACE", en su etapa de preparación de estudiantes de enseñanza media de sectores vulnerables y de acompañamiento de estudiantes que accedieron a la educación superior, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Objetivos del Convenio PACE 2019

"Las Partes", ya individualizadas, vienen en celebrar el presente acuerdo, en la forma que se establece a continuación.

Objetivo general:

Asegurar la preparación de estudiantes de sectores vulnerables de tercero (3°) y cuarto (4°) año de educación media de los establecimientos designados para participar del Programa en el año 2019, y el acceso y acompañamiento de los estudiantes PACE que resulten habilitados y que se

matriculen en alguna de las instituciones de educación superior en convenio, con miras a lograr la titulación de los mismos.

Así, los estudiantes que cursen al menos tercero (3°) y cuarto (4°) año medio en los establecimientos educacionales participantes del Programa PACE, que terminen su educación media y se encuentren dentro del 15% de mejor Puntaje Ranking de Notas a nivel nacional o de su establecimiento, rindan la prueba de selección universitaria (PSU) y aprueben satisfactoriamente la etapa de preparación PACE, durante la educación media, tendrán asegurados cupos en las instituciones de educación superior participantes del PACE, en las diferentes carreras de oferta regular y según el mecanismo que se establezca en el Proceso de Admisión que corresponda, y que éstas ofrezcan para la generación respectiva.

Por tanto, "**la Institución**", para el proceso de admisión 2021, deberá asegurar, al menos, un cupo por cada carrera ofertada vía regular en la o las sedes en donde se implementa el Programa, de acuerdo con lo requerido por el Ministerio de Educación. Con todo, la Institución deberá asegurar un número de cupos equivalente al 15% de la matrícula proyectada de estudiantes de tercer (3°) año de educación media, de los establecimientos educacionales que acompañará durante el año 2019. No obstante, el número de cupos garantizados podrá actualizarse de conformidad con la matrícula de cuarto (4°) año medio del año 2020, correspondiente al mismo curso de tercero (3°) medio, en base al cual se proyectó la matrícula.

Objetivos Específicos:

1. Permitir el acceso a la Educación Superior a estudiantes destacados en Enseñanza Media, provenientes de contextos vulnerables, mediante la realización de acciones de preparación y apoyo permanente, y el aseguramiento de cupos adicionales a la oferta académica regular, por parte de las Instituciones de Educación Superior participantes del Programa.

2. Facilitar el progreso y retención de los estudiantes que accedan a la Educación Superior gracias al Programa, a través de actividades de acompañamiento a desarrollarse por dos años.

SEGUNDO: Componentes

Los objetivos del programa se desagregan en tres componentes, que agrupan los principales ámbitos de acción: (1) Gestión operativa; (2) Preparación en la enseñanza media (PEM); y, (3) Acompañamiento en la Educación Superior (AES):

1. Componente Gestión operativa

El componente contempla el diseño e implementación de acciones transversales de planificación, articulación intrainstitucional, vinculación extrainstitucional, y monitoreo y evaluación que permiten el logro de los objetivos del programa, particularmente las acciones de preparación en la

enseñanza media y de acompañamiento en la educación superior. Este considera los siguientes subcomponentes:

1.1 Planificación: instrumentos de planificación para el ordenamiento temporal de las actividades de preparación y acompañamiento, la optimización de los recursos asignados, la identificación de responsables de los procesos y de las interacciones requeridas para su ejecución.
1.2 Articulación intrainstitucional: mecanismos formales con unidades y actores clave para la implementación de acciones de preparación en la enseñanza media y acompañamiento en la educación superior en aspectos académicos, psicosociales, administrativos, entre otras.
1.3 Vinculación extrainstitucional: mecanismos formales con actores externos a la institución, relevantes para la implementación de acciones de preparación en la enseñanza media y acompañamiento en la educación superior como, por ejemplo, los equipos directivos del establecimiento educacional.
1.4 Monitoreo y evaluación: mecanismos para la evaluación de procesos y de resultados asociados al mejoramiento continuo que consideren a actores clave para el desarrollo de las acciones PEM y AES, por ejemplo, sistema de alerta temprana. Además, incorpora la elaboración de instrumentos para evaluar la satisfacción de los estudiantes y sus comunidades educativas frente a las acciones implementadas.

2. Componente Preparación en la Enseñanza Media (PEM)

El componente contempla el diseño e implementación de acciones dirigidas a todos los estudiantes de tercer (3°) y cuarto (4°) año medio, a fin de que desarrollen competencias/habilidades transversales, cognitivas, intrapersonales e interpersonales; de acompañamiento al proceso de exploración vocacional; y de apoyo en el proceso de admisión a la educación superior, que les permitan ampliar sus expectativas y configurar sus trayectorias postsecundarias, de acuerdo con sus capacidades, necesidades, intereses y motivaciones. Para dichos propósitos, se podrán considerar acciones con los equipos técnicos, docentes y orientadores de los establecimientos educacionales. Este componente considera los siguientes subcomponentes:

2.1 Definición de competencias: definición y planificación de las competencias/habilidades transversales cognitivas, intrapersonales e interpersonales a reforzar en el establecimiento, y asignaturas en que se trabajará ese reforzamiento, en conjunto con directivos y docentes.
2.2 Reforzamiento de competencias: implementación de acciones de reforzamientos de competencias/habilidades transversales cognitivas, intrapersonales e interpersonales de estudiantes de 3° y 4° medio, dentro y fuera del horario escolar, en conjunto con directivos y docentes del establecimiento educacional.
2.3 Acompañamiento en la exploración vocacional y en la admisión a la educación superior: acciones de acompañamiento al proceso de exploración vocacional de los estudiantes de 3° y 4° medio, las condiciones académicas y vocacionales identificadas en los estudiantes, en conjunto con profesores jefes y/u orientadores de los

establecimientos. En el caso de la vocación pedagógica, deberá implementar acciones especialmente diseñadas para identificar y potenciar las condiciones académicas y vocacionales reconocidas en los estudiantes. Además, considera acciones de acompañamiento de estudiantes en su proceso de inscripción y postulación a la educación superior, en conjunto con profesores jefes y/u orientadores de los establecimientos.

3. Componente Acompañamiento en la Educación Superior (AES)

El componente contempla el diseño e implementación de acciones de acompañamiento en la educación superior, dirigidas a los estudiantes PACE-habilitados, matriculados mediante cupo garantizado o vía regular, en sus primeros dos años de formación para facilitar su progreso, permanencia y titulación, a través de la implementación de dispositivos que respondan a sus necesidades académicas y psicoeducativas. Este componente considera los siguientes subcomponentes:

3.1 Admisión y matrícula: acciones de acompañamiento de estudiantes en su proceso de admisión y matrícula a la educación superior.
3.2 Inducción y diagnóstico: proceso de inducción a todos los estudiantes PACE, mediante el cual se busca integrar a los estudiantes a la institución. Dicho proceso considera la aplicación de instrumentos de diagnóstico integral de los estudiantes que permitan identificar sus necesidades. En caso de que la IES cuente con diagnósticos institucionalizados, se deben incorporan acciones de articulación de la información.
3.3 Acompañamiento académico: dispositivos de monitoreo y acompañamiento académico de los estudiantes, considerando el apoyo de tutores pares para el desarrollo de capacidades de aprendizaje autónomo y reforzamiento, además de tutores académicos para nivelaciones específicas (según carrera o área disciplinaria).
3.4 Acompañamiento psicoeducativo: dispositivos de monitoreo y acompañamiento psicoeducativo que contribuyan a prevenir situaciones de deserción académica, garantizando orientación en el ámbito psicoeducativo y derivación a instancias correspondientes.

TERCERO: Establecimientos Educacionales.

Los establecimientos educacionales y la matrícula proyectada de los mismos que **"la Institución"** acompañará en virtud del Programa PACE, son:

Establecimientos Educacionales participantes:

				matrícula proyectada	
RBD	**NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO**	**REGION**	**COMUNA**	**3°M**	**4°M**
1121	LICEO PULMAHUE DE LA LIGUA	DE VALPARAÍSO	LA LIGUA	157	114
1123	ESCUELA GABRIELA MISTRAL	DE VALPARAÍSO	LA LIGUA	31	29
1148	LICEO JOSE MANUEL BORGONO NUNEZ	DE VALPARAÍSO	PETORCA	43	32
1149	LICEO CORDILLERA	DE VALPARAÍSO	PETORCA	18	11
1167	LICEO Y ESCUELA MUNICIPAL	DE VALPARAÍSO	CABILDO	108	80
1183	LICEO DE ZAPALLAR	DE VALPARAÍSO	ZAPALLAR	60	43

1363	LICEO SANTIAGO ESCUTI ORREGO	DE VALPARAÍSO	QUILLOTA	85	71
1366	LICEO COMERCIAL DE QUILLOTA	DE VALPARAÍSO	QUILLOTA	112	121
1414	COLEGIO LEONARDO DA VINCI	DE VALPARAÍSO	LA CRUZ	18	14
1422	LICEO PEDRO DE VALDIVIA	DE VALPARAÍSO	CALERA	34	36
1425	COMPLEJO EDUCACIONAL LAS ACACIAS DE ARTIFICIO	DE VALPARAÍSO	CALERA	34	27
1444	LICEO MUNICIPAL JUAN RUSQUE PORTAL	DE VALPARAÍSO	NOGALES	42	49
1453	LICEO MUNICIPAL LUIS LABORDA	DE VALPARAÍSO	HIJUELAS	67	70
1851	LICEO POLITECNICO QUINTERO	DE VALPARAÍSO	QUINTERO	41	36
1863	COLEGIO GENERAL JOSE VELASQUEZ BORQUEZ	DE VALPARAÍSO	PUCHUNCAVI	53	57
1864	COMPLEJO EDUCACIONAL SARGENTO ALDEA	DE VALPARAÍSO	PUCHUNCAVI	61	60
1996	LICEO MANUEL DE SALAS	DE VALPARAÍSO	CASABLANCA	125	102
12332	LICEO POLITECNICO DE CON CON	DE VALPARAÍSO	CONCON	61	45
14206	LICEO AGRICOLA DE QUILLOTA	DE VALPARAÍSO	QUILLOTA	23	23
40099	LICEO TECNICO PROFESIONAL PAPUDO	DE VALPARAÍSO	PAPUDO	60	35

CUARTO: Aporte del Ministerio de Educación

"El Ministerio" aportará a **"la Institución"** para el desarrollo y ejecución del presente convenio, una cantidad estimada de **$380.402.000.-** (trescientos ochenta millones cuatrocientos dos mil pesos); que será transferida en dos (2) cuotas, de acuerdo a la modalidad que a continuación se indica:

1.- La primera cuota ascendente a **$251.740.000.-** (doscientos cincuenta y un millones setecientos cuarenta mil pesos), se transferirá a **"la Institución"**, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio, previa entrega de la **Programación Operativa**, señalada en la cláusula sexta **letra a)** y que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

2.- La segunda cuota estimada en **$128.662.000.-** (ciento veintiocho millones seiscientos sesenta y dos mil pesos), se transferirá una vez aprobada la Programación Operativa, presentado el **primer Informe de Avance** señalado en la **letra b)** de la cláusula sexta, entregada la última rendición de cuentas que corresponda al periodo, y sólo una vez que se determine el monto final en base a lo señalado en los artículos segundo y tercero de la Resolución Exenta N° 733, de 2019, del Ministerio de Educación.

El monto final de esta segunda cuota será establecido mediante el acto administrativo correspondiente, dictado por la Subsecretaría de Educación, una vez que el informe oficial de la matrícula del año 2019, para la educación superior esté disponible en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SIES).

"La Institución", deberá para estos efectos mantener una cuenta corriente de uso exclusivo para el presente convenio, destinada al manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente acuerdo. Dicha circunstancia, deberá ser informada al Ministerio de Educación, en

un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento.

Adicionalmente, **"la Institución"** deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del presente convenio, de acuerdo a las normas vigentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos y realizar rendiciones de cuentas mensuales, según se indica en cláusula octava.

QUINTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes

Compromisos y obligaciones que asume "la Institución".

1. Desarrollar y ejecutar el Plan de Trabajo que se adjunta al presente instrumento y la Programación Operativa a que se hace referencia en la cláusula sexta literal a), conforme a lo señalado en este convenio.

2. Entregar al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior la Programación Operativa y los Informes de Avance e Informe Final, a que se hace referencia en la cláusula sexta del presente convenio.

3. Rendir cuenta del uso de los recursos aportados por el Ministerio de Educación, utilizando los sistemas que éste le entregue para dicho efecto. "**La Institución**" deberá llevar registros financieros contables, mantener y exhibir la documentación de respaldo en original cuando el Ministerio de Educación lo solicite, a través de la División de Educación Superior, según lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio.

4. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, bajo apercibimiento de que **"el Ministerio"** ponga término anticipado al mismo, según lo dispuesto en la cláusula séptima.

5. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula cuarta precedente, exclusivamente al desarrollo y ejecución del presente acuerdo, acorde al plan de trabajo adjunto.

6. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén ejecutados, conforme a la cláusula duodécima.

7. Facilitar la fiscalización que respecto del acuerdo le corresponda efectuar a la División de Educación Superior, del Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que, respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros, cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del presente convenio y todo otro antecedente que diga relación con su objeto.

8. Para el desarrollo exitoso de la evaluación de la implementación del Programa, **"la Institución"**, colaborará con **"el Ministerio"** para permitir

el trabajo en terreno, que ayude a desarrollar eficientemente este trabajo, a través de encuestas y otros instrumentos, así como para la entrega de cualquier otra información que sea necesaria para llevar a cabo el proceso evaluativo.

Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":

"El Ministerio", durante la implementación del presente convenio se compromete a:

1. Transferir los recursos referidos en la cláusula cuarta a **"la Institución"** una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.

2. Absolver consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a **"la Institución"** sobre la ejecución del presente convenio. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior.

3. Otorgar asistencia técnica en la ejecución del presente convenio.

4. Facilitar reuniones de coordinación y seguimiento del Programa, durante toda la vigencia del presente acuerdo.

5. **"El Ministerio"** designa como contraparte técnica, a la División de Educación Superior, del Ministerio de Educación.

SEXTO: Programación Operativa e Informes de Avance y Final

"La Institución" entregará **"al Ministerio"**, la Programación Operativa y los informes que se detallan a continuación:

a) **Programación Operativa**: contendrá una planificación sobre las actividades a realizar durante la ejecución de este convenio.

"El Ministerio" a través de la División de Educación Superior, aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones, a la Programación Operativa, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, desde su recepción. En caso de que **"el Ministerio"** a través de la División de Educación Superior, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones, éstas deberán ser notificadas a **"la Institución"** dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a su formulación. **"La Institución"** tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la División de Educación Superior, la que, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, las aprobará o rechazará.

b) **Informes de avance semestral:** que deberán dar cuenta del progreso del presente convenio que deberá ser entregado al Ministerio de Educación a más tardar transcurridos diez (10) días hábiles desde el término del periodo que comprende el informe respectivo. En términos

concretos, estos informes deberán entregarse en los meses de enero y julio de cada año.

c) **Informe final:** que deberá incluir información respecto de los avances al término de la ejecución del presente convenio y ser entregado por "la Institución" dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al término de la ejecución del presente convenio y tendrá como objeto evaluar y determinar si "**la Institución**" cumplió total y oportunamente con las obligaciones asumidas por "la Institución" en virtud del presente convenio. En dicho informe se deberá dar cuenta de la realización de las acciones comprometidas en la Programación Operativa.

"**El Ministerio**", comunicará a "**la Institución**" por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de informe respectivo, la recepción conforme o las observaciones que se detecten. "**La Institución**" dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

"**El Ministerio**" evaluará, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción del informe respectivo, de acuerdo a las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Definición
Satisfactorio	El informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en el presente convenio, en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del presente convenio, pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en este convenio, mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de acciones remediales, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación.
Insatisfactorio	El informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en el presente convenio, significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de viabilidad, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación.

"**El Ministerio**" entregará a "**la institución**" los formatos de la Programación Operativa y de los informes señalados, con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que corresponda entregarlos.

Sin perjuicio de lo señalado, "**el Ministerio**" podrá solicitar información adicional, si el avance del presente convenio u otras características del mismo, así lo ameriten.

SÉPTIMO: Término anticipado del convenio.

"**El Ministerio**" podrá poner término anticipado al presente convenio en los siguientes casos:

a) Haber destinado "**la Institución**" los recursos aportados al financiamiento del presente convenio, a una finalidad distinta a la comprometida.
b) Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula precedente del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.
c) Obtener dos informes consecutivos catalogados como insatisfactorio o tres con alerta de insatisfactorio en los términos de la cláusula sexta.

En el evento que "**el Ministerio**" por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, la "**Institución**" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en el plazo de ejecución del presente Convenio. Para cumplir con esta obligación, la Institución tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado al presente convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "**la Institución**" que hayan sido aprobados por "**el Ministerio**" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente también aprobado por "**el Ministerio**", con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.

La adopción por parte del "**Ministerio**", de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la "Institución".

OCTAVO: Rendición de cuentas

"**La Institución**" rendirá cuenta de los recursos aportados por "**el Ministerio**", mensualmente, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al mes que corresponda. El plazo se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

"El Ministerio", a través de la División de Educación Superior revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, **"la Institución"**, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, **"el Ministerio"** rechazará el o los gastos respectivos a la observación y **"la Institución"** deberá restituir el monto observado a la cuenta corriente de uso exclusivo para el presente convenio, señalada en la cláusula cuarta.

NOVENO: Cesión de Derechos

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere **"la Institución"** no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable **"la Institución"**, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante **"el Ministerio"**, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

DÉCIMO: Contrato con Terceros

Para la ejecución del presente acuerdo, **"la Institución"** podrá celebrar contratos con terceros y las contrataciones que sean necesarias, limitándose a los servicios para la ejecución de las actividades que digan relación directa con el presente convenio. Además, se deberá exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, su adecuada ejecución y la orientación de los recursos aportados por **"el Ministerio"** a dicho objetivo.

"**Las Partes**" dejan expresa constancia que **"la Institución"** será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente acuerdo, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con **"el Ministerio"**.

UNDÉCIMO: Gastos

"La Institución" podrá utilizar los fondos transferidos por **"el Ministerio"** para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del presente Convenio, obligándose a utilizar los fondos que se le transfieren en la ejecución y desarrollo de las actividades en él contempladas y en el plan de trabajo.

DUODÉCIMO: Reembolsos de Excedentes

En caso de que se ponga término anticipado a la ejecución del presente convenio, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula séptima del mismo, la institución deberá restituir los recursos que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, dentro de los sesenta (60) días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que pone término al presente Convenio.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por **"el Ministerio"** para la ejecución del presente convenio, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos, dentro de los sesenta (60) días hábiles, siguientes a la aprobación de la última rendición de cuentas establecida en la cláusula octava del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Plazos y Vigencia del Convenio

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia de 30 meses.

El plazo de vigencia del presente convenio incorpora el plazo de su ejecución de 24 meses.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación, a petición fundada de **"la institución"**, con a lo menos cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de término de la ejecución del presente convenio, podrá prorrogar hasta por seis (6) meses adicionales el plazo de su ejecución y de su vigencia, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

No obstante lo señalado precedentemente, **"las Partes"** declaran que por razones de buen servicio, que dicen relación con la continuidad, programación y calendarización de las actividades comprometidas, las cuales no pueden quedar interrumpidas y considerando que la implementación del Programa debe llevarse a cabo durante el año escolar, el presente convenio podrá ser implementado desde la suscripción del mismo, en todo aquello que no diga relación con transferencia de recursos, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

DÉCIMO CUARTO: Nombramiento y Personerías

El nombramiento de don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en la Resolución TRA N° 292/81/2018, del Ministerio de Educación y la delegación de firma por orden del Subsecretario de Educación, consta en la Resolución N° 733, del Ministerio de Educación de fecha 31 de diciembre, de 2014.

El nombramiento de don **Patricio José Sanhueza Vivanco** para representar a la Universidad Playa Ancha de Ciencias de la Educación consta en Decreto, de Educación, N° 269 de fecha 14 de septiembre de 2018.

DÉCIMO QUINTO: Prórroga de la competencia

Para todos los efectos legales "**las Partes**" fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de **"el Ministerio"** y uno en poder de **"la Institución".**

FDO.: PATRICIO JOSÉ SANHUEZA VIVANCO, RECTOR, UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN; JUAN EDUARDO VARGAS DUHART, JEFE DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, "POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN"."

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto que irrogue el presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Subsecretaría de Educación **09.01.30.24.03.052**, en la cantidad de **$ 380.402.000.- (trescientos ochenta millones cuatrocientos dos mil pesos)**, correspondiente a la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público, para el año 2019.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
MINISTRA

MARCELA CUBILLOS SIGALL
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a Usted,

RAÚL FIGUEROA SALAS
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

Gabinete Ministro	1C
Gabinete Subsecretaría	1C
División de Educación Superior	1C
Institución	1C
Of. de Partes	1C
Archivo	1C
TOTAL	**6C**

Exp.: 30177-2019